

58

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

- 3 NOV 2020

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

REF.: MUERTE PRESUNTA

No. 11001-31-10-022-2017-00691-00

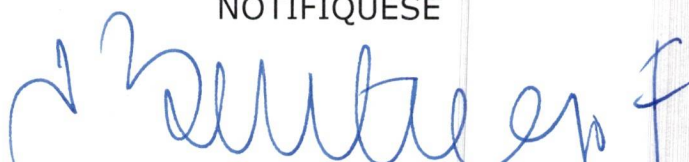
Teniendo en cuenta lo normado por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, cuando para continuar el trámite de la demanda se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la hubiese formulado, el Juez ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes.

Vencido dicho término sin que se dé cumplimiento con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

En el caso concreto, se verifica que la parte interesada no ha dado cumplimiento a la carga procesal ordenada en el auto de fecha 24 de febrero de 2020 (fl.53), en el sentido de realizar la tercera publicación, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil.

Por esta razón, atendiendo las anteriores argumentaciones se requiere a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda de conformidad, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

ggca.-

Esta providencia se notificó por ESTADO  
Núm. 88 de fecha 4 NOV 2020  
GUALBERTO GERMAN CARRION ACOSTA  
Secretario